Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 1 de diciembre de 2015

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTES

Las organizaciones de la sociedad civil, mujeres y hombres que trabajamos a favor de los derechos humanos en Oaxaca, nos hemos organizado con el objetivo de participar en la revisión de la iniciativa de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que actualmente se discute en el H. Congreso.

Considerando el compromiso internacional[i] que el Estado mexicano debe asumir al ser parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las orientaciones sobre armonización legislativa emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Ley General los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual mandata que los Estados deben armonizar su marco jurídico en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.

Tomando en consideración el estado de Oaxaca, cuenta con una población de 1,444,039 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 716,007 son mujeres y 728,032 son hombres, lo que representa el 37.98% de la población total; el 1.40% presenta alguna discapacidad; el 29.1% de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años hablan alguna lengua indígena, y el 19.45% de la población de ese mismo rango de edad, representa a niñas, niños y adolescentes con exclusión escolar; el 18.19% de adolescentes entre 15 a 17 años no asiste a la escuela y trabaja; esto de acuerdo con cifras al 2010 (INEGI).

Lo anterior con la finalidad de trabajar de manera coordinada con el legislativo estatal para dar cohesión y congruencia a un proyecto que se adecue a la realidad del estado de Oaxaca, garantice el efectivo respeto, protección, promoción y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; tomando en cuenta temas específicos que impactan a la niñez, como la violencia escolar, en situación de migración, discapacidad, cuidado y desarrollo infantil, embarazo adolescente, educación integral, entre otros que son primordiales para construir en conjunto una sociedad justa e igualitaria.

Que de forma progresiva con reformas legales y administrativas, se elaboraren políticas públicas que hagan efectivos los derechos consagrados en la Convención, sus protocolos facultativos y demás instrumentos vinculantes en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

DISPOCISIONES GENERALES

En ese sentido, les solicitamos tomen en cuenta las siguientes medidas prioritarias e indispensables para garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en la discusión y aprobación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca:

I. Reconocimiento pleno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos considerando las características de los derechos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, irrenunciabilidad; así como los principios que contempla la Convención de los Derechos del Niño, Efectividad y Progresividad, Supervivencia y Desarrollo, Interés Superior, Participación y Protección.

II. Se definirá como niña o niño a **"**Toda persona desde su nacimiento hasta menor de doce años. Si existieren dudas de si una persona es niña, niño, se le presumirá niña o niño, salvo prueba en contrario"; y adolescente a "Toda persona que tenga entre doce años y sea menor de dieciocho años. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, salvo prueba en contrario";

III. Contemplar de manera enunciativa mas no limitativa los 20 derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, e incluir capítulos que contemplen la protección a grupos específicos como son: niñez indígena, en situación de trabajo infantil, por identidad sexual, de inclusión a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para la reducción y prevención del embarazo adolescente, de hijas e hijos de padre y/o madre privados de su libertad, y de la protección en situación de emergencias y desastres;

IV. Aplicar un de enfoque derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, discapacidad e interculturalidad en el tratamiento de los asuntos de población y desarrollo, e incrementar los esfuerzos tendientes a su reconocimiento, promoción y protección, con el fin de eliminar las desigualdades y fomentar la inclusión social;

V. Visibilizar y fomentar en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Oaxaca, los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Generar políticas públicas y programas con enfoque de género para la igualdad, inclusión e interculturalidad con sus presupuestos correspondientes;

VII. Garantizar acciones para el funcionamiento y operación de las instituciones de gobierno vinculadas con la infancia y adolescencia nombrando a la instancia encargada del cumplimiento de derecho y la asignación de presupuestos correspondientes;

VIII. Construir de manera transversal la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

IX. Dar prioridad a una educación gratuita, pública, laica e intercultural como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fomentar los mecanismos que permitan esto;

X. Incorporar el principio de equidad de género, por el cual se reconozca y promuevan las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de derechos de niñas y niños y adolescentes, así como la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran su acceso y disfrute igualitario.

XI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios de manera integral en materia de salud sexual y salud reproductiva; así como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Declaración Ministerial "Prevenir con Educación y el Consenso de Montevideo";

XII. Incluir un capitulo que contemple la administración y operación Sistema Estatal de Información de la Niñez y Adolescencia;

XIII. Establecer en el proyecto de presupuesto anual una partida para la atención y funcionamiento adecuado del Sistema Estatal de Protección, la creación del Fondo para la restitución de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los programas que satisfagan los derechos de la niñez y adolescencia en el estado, las cuales se incrementarán de manera progresiva; así como establecer para Consejeras y Consejeros de la sociedad civil un apoyo logístico y una dieta económica que posibilite una participación más activa en el diseño, planeación, elaboración seguimiento y evaluación de las políticas públicas y cubrir los gastos en que incurran en su participación dentro del Sistema.

Derivado de lo anterior, exhortamos para que las siguientes propuestas sean incorporadas:

Que el **Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, sea coordinado por el Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca y se mantenga la paridad en la representación, mitad Gobierno y mitad organizaciones de la sociedad civil.

Dando cumplimiento a la Observación General número 2 del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño, que recomienda una representación pluralista, con la participación de los distintos sectores de la sociedad civil, interesados en la promoción y protección de los derechos humanos[ii].

En materia de **salud**, los Servicios de Salud en el estado deberán garantizar el pleno cumplimiento de este derecho atendiendo a la prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas, contempladas ya en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como:

- Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

- Atender de manera prioritaria las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, así como otras enfermedades de transmisión sexual y las relacionadas con desnutrición y obesidad, e impulsar acciones de información, prevención, atención y rehabilitación sobre éstas;

- Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y salud reproductiva;

- Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez;

- Reconocer la capacidad y derecho de las y los adolescentes, en la toma de decisiones responsables sobre su sexualidad y reproducción, como lo mandatan los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Educación sexual y reproductiva integral libre de prejuicios morales, religiosos, y sexistas dentro de las currículas escolares.

- En casos donde niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencia, reconocer las medidas de detección y atención en los servicios de salud, de manera especial en sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Estas medidas son necesarias para el fortalecimiento, implementación y desarrollo de la Estrategia Nacional para prevenir el Embarazo Adolescente en la entidad.

Es necesario que la iniciativa incluya las acciones de protección a los derechos reproductivos comprendidos en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que contempla un enfoque integral en materia de salud, de conformidad con el estándar más amplio en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el mandato de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[iii] y las acciones comprendidas en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.[iv]

Recientemente el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su recomendación sobre la Salud Adolescente del 2015, exhortó al Estado mexicano armonizar su legislación y abolir todos los obstáculos para el acceso al aborto legal por razones de violación o cuando hay una afectación a la salud de las niñas y adolescentes durante el embarazo, como lo marca el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Aunado a ello, se deberá establecer el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, a medida que aumentan la capacidad y la madurez, incluida la libertad sexual y reproductiva para adoptar decisiones responsables, el Comité ha señalado que deben "reflejar fielmente el reconocimiento de la condición de seres humanos a los menores de 18 años de edad en cuanto titulares de derecho en consonancia con la evolución de sus facultades y en función de la edad y la madurez del niño (arts. 5 y 12 al 17)".[v]

El reconocimiento pleno de personas con **discapacidad** y el principio de la accesibilidad universal, con acciones que lleguen a todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción, para que tengan las oportunidades y recursos necesarios para la inclusión, el desarrollo, el progreso social, emocional y académico, participación plena en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar en la sociedad;

En relación al principio de **interculturalidad** es importante garantizar el respeto a su identidad cultural, siempre y cuando no vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ello es necesario impulsar medidas tendentes a la eliminación de aquellas que atenten contra sus derechos.

Por lo anterior, les solicitamos atentamente que al emitir el dictamen correspondiente consideren los aportes antes enunciados, a fin de que contribuyan a formar sociedades más justas, en condiciones de igualdad, y con pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Proponemos establecer una mesa de trabajo a la brevedad posible, con las comisiones dictaminadoras de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para revisar y analizar apartados de la misma.

Consideramos que esta e una oportunidad histórica, para que como representantes de la sociedad emitan una Ley a la altura de la niñez oaxaqueña.

Organizaciones que suscriben

Organizaciones integrantes del Foro Oaxaqueño de la Niñez (FONI); Piña Palmera A.C.; Centro de Apoyo para la Educación y Creatividad CALPULLI, A.C; Niños Unidos al Progreso A. C.; Ixquixóchitl Árbol de Muchas Flores, A.C.; Espiral por la Vida A.C.; UCIEP A.C.; Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos, A.C.; SERvicios del Pueblo Mixe A.C. (SER); Red Nacional Católicas de Jóvenes por el Derecho a Decidir A. C.; Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México, (Ddeser Oaxaca, Ddeser Ikoots); ReDefine Oaxaca; Monapaküy A.C.; Fundación Ikoots A.C.; XIKIP Sociedad de Solidaridad Social; Grupo de Mujeres 8 de marzo A.C.; Asesoría Legal y Litigio Estratégico a Pueblos Originarios A.C. (ASER-LITIGIO A.C.); Comité de Defensa integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGO DH); CAMPO A.C.; Diversidades y no Discriminación A.C.; Pro Derechos Humanos para Personas con Discapacidad en Oaxaca (PRODERHUM); Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA); Unión de Organizaciones de la Sierra Sur Oaxaca Sociedad Civil (UNOSJO S.C.); Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca A.C., (CEMPIO); Centro de Desarrollo Comunitario Centeotl A.C.; Colectiva Feminista Mujeres Lilas; Centro para los Derechos de la Mujer Nääxwiin A.C.; Circulo Profesional para la Formación con Equidad de Género Nduva Ndandi A.C.; Red Oaxaqueña de Mujeres Jóvenes "Trenzando Saberes"; Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.; Ipas México; Cladem México; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.; ReDefine México; Católicas por el Derecho a Decidir A.C.

---

[i] También son instrumentos que constituyen el marco internacional de la niñez: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos

[ii] Así mismo, la Observación General número 2 del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño, recomienda la independencia de los Comités de cualquier órgano del Estado, de conformidad con los Principios de París que brindan orientación sobre el establecimiento, competencia, atribuciones, composición, garantías de pluralismo e independencia, modalidades de funcionamiento y las actividades cuasi-jurisdiccionales de tales órganos nacionales.

[iii] El artículo 50, Fracciones VI, VII, X, XI, XIII y XIV de la Ley General, contempla el disfrute más alto de derechos respecto a la salud, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, así como su atención y protección institucional de los tres órdenes de gobierno.

[iv] El Objetivo 3 de la Estrategia Nacional, por ejemplo, determina el deber del Estado de asegurar el acceso efectivo a una gama completa de métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada (ARAP), para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad.

[v] Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 4 "La Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el Contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño", 2003, CRC/GC/2003/4 (2003), párr. 9. http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm